



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL DIEZ DEL ESTADO DE SINALOA", IDENTIFICADO CON LA CLAVE ACRT/022/2010, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LAS COALICIONES DENOMINADAS: "ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE" Y "CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA" QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL DIEZ DEL ESTADO DE SINALOA.**

### ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.



- V. En sesión extraordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas aplicable a la distribución de tiempos en las campañas que se llevan a cabo en el proceso electoral local del Estado de Colima, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-94/2009”*, identificado con la clave CG172/2009, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio siguiente.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”*, identificado con la clave CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del mismo año.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/12107/2009 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó a la Presidenta del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, remitiera la información atinente a la asignación y distribución de los tiempos en radio y televisión a los partidos políticos que contendrían en el proceso electoral de esa entidad federativa, al menos con sesenta días naturales de anticipación al inicio de las precampañas respectivas.
- VIII. En la novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos para su difusión en el periodo ordinario en todo el territorio nacional así como en las entidades federativas con elecciones locales durante el año 2010”*, identificado con la clave número ACRT/066/2009.
- IX. En la misma sesión a que se refiere el Antecedente que precede, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”, identificado con la clave ACRT/067/2009.

- X. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el treinta de octubre de dos mil nueve se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”*, identificado con la clave CG552/2009, , el cual fue publicado el diecinueve de marzo de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. En sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en emisoras de Radio y Televisión”* identificado con la clave CG677/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición correspondiente al veintiséis de enero del año en curso.
- XII. A través del oficio número SE/002/2010 de fecha siete de enero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento de la Presidenta del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa que el interlocutor institucional en todos los asuntos relacionados con la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado al ejercicio del derecho de los partidos políticos y las autoridades electorales sería el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en esa entidad.
- XIII. Mediante el oficio número CEE/0099/2010 de fecha diecinueve de enero del año en curso, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, que dicha autoridad administrativa electoral estatal no se encontraba en posibilidad de proporcionar la información solicitada a través del oficio número DEPPP/STCRT/12107/2009, toda vez que, por disposición legal, las solicitudes de acreditación para participar en el proceso electoral, se recibirían durante la primera quincena de enero y se analizarían en la sesión que celebraría el día veintiuno del mismo mes y año.



- XIV. A través del oficio número CEE/0130/2010 de fecha veintitrés de enero pasado, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en respuesta a lo solicitado a través del oficio número DEPPP/STCRT/12107/2009, informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que el Pleno de dicha autoridad administrativa electoral estatal llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria acreditando a los partidos políticos que participaran en el proceso electoral local dos mil diez que se desarrolla en dicha entidad federativa.
- XV. En la cuarta sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el *“Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el periodo de precampaña en el proceso electoral local 2010, a efecto de que sea remitida al Instituto Federal Electoral para su aprobación”*, identificado con la clave EXT/4/017.
- XVI. A través del oficio número CEE/0136/2010 de fecha veintinueve de enero del año en curso, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, copia certificada del Acuerdo identificado con la clave EXT/4/017, por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el periodo de precampañas del proceso electoral local dos mil diez que se desarrolla en dicha entidad federativa.
- XVII. En la primera sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa”*, identificado con la clave ACRT/006/2010 y que concluye con los puntos de Acuerdo que a continuación se precisan:

[...]

ACUERDO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral Federal y de las demás autoridades electorales para el periodo de precampañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, integre ambas pautas.

**TERCERO.** Se aprueba, en los términos del considerando 45 del presente Acuerdo, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, así como para su notificación respectiva.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.

**QUINTO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa y al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

**SÉPTIMO.** Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

[...]"

XVIII. En su sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de precampañas del proceso electoral ordinario 2010 del Estado de Sinaloa", identificado con la clave JGE11/2010, mismo que concluye en los puntos de Acuerdo que se transcriben a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

[...]

## ACUERDO

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de precampañas del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Sinaloa, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Durante la vigencia del modelo de pauta aprobado, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión al modelo que se aprueba mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Sinaloa.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

XIX. En la cuarta sesión ordinaria celebrada el doce de marzo del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el "Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el periodo de campaña, en el proceso electoral local 2010, a efecto de que sea remitida al Instituto Federal Electoral para su aprobación", identificado con la clave ORD/4/019.

XX. Mediante oficio número CEE/0475/2010 de fecha doce de marzo pasado, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral copia certificada del Acuerdo identificado con la clave ORD/4/019, el cual se describe y se transcribe en su parte conducente en el Antecedente anterior.

- XXI. En su tercera sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de marzo del presente año, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa", identificado con la clave ACRT/022/2010, el cual establece los puntos resolutivos siguientes:

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral Federal y de las demás autoridades electorales para el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, integre ambas pautas.

**TERCERO.** Se aprueba, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, así como para su notificación respectiva.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.

**QUINTO.** Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

**SEXTO.** *Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

**SÉPTIMO.** *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa y al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.*

**OCTAVO.** *Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.*

[..]"

XXII. En su sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campañas y periodo de reflexión del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa", identificado con la clave JGE31/2010 y cuyos puntos resolutive se transcriben a continuación:

"[..]"

#### ACUERDO

**PRIMERO.** *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campañas y periodo de reflexión del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.*

**SEGUNDO.** *Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

*emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.*

**CUARTO.** *Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.*

**QUINTO.** *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

[..]"

XXIII. En su sesión extraordinaria celebrada el treinta de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de coalición para la elección de gobernador, solicitado por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral del año 2010", identificado con la clave EXT/8/034, el cual establece en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

"[..]"

-----**RESUELVE:**-----

---**PRIMERO.** *Es procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la elección de Gobernador presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender bajo esa figura en el proceso electoral local 2010, y en consecuencia, se otorga el registro para participar como COALICIÓN bajo la denominación "ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE", en la elección de Gobernador, misma que se llevará a cabo el próximo 04 de julio de 2010, toda vez que cumplen con los requisitos señalados en la Ley Electoral del Estado, como se establece en el Considerando III del presente acuerdo, documento que obra en el anexo "A" del mismo.*-----

---**SEGUNDO.** *Se tiene por registrada la plataforma electoral común presentada por los Partidos Políticos coaligados, documento que obra en el anexo "B" del presente acuerdo, la cual deberán publicarse y difundirse durante la campaña para la elección de Gobernador.*-----

---**TERCERO.** *El emblema y colores con que participará la coalición "ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE" es el que se adjunta como anexo "C" del presente acuerdo.*-----

---**CUARTO.** *Se le tiene como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Francisco I. Madero número 240*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Poniente, Colonia Centro, en esta ciudad.-----

---QUINTO. Corresponderá al Presidente del órgano de gobierno de la Coalición, designar y remover libremente a los ciudadanos que fungirán como sus representantes ante los órganos electorales en la Entidad, sustituyéndose la representación de los partidos coaligados, en los términos de la fracción I del artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---SEXTO. En todo caso, el candidato que en su momento contiendan por la Coalición "ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE", deberán ajustarse a los topes de gastos de campaña que el Consejo Estatal Electoral fije para la elección de Gobernador.-----

---SÉPTIMO. La aprobación de la Coalición "ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE", no exime a los Partidos Políticos coaligados de las obligaciones que en lo individual como Partido Político le señala la Ley electoral del Estado de Sinaloa.-----

---OCTAVO. En los términos de lo acordado en la cláusula octava del Convenio de Coalición, en relación con lo dispuesto por el artículo 132 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el emblema, colores y denominación que identifican a la Coalición, ocupará el lugar que le corresponde conforme a su antigüedad de registro al Partido Revolucionario Institucional, en la boleta electoral, y por ende, en el resto de la documentación electoral y demás actos relacionados con el proceso electoral local del año 2010.-----

---NOVENO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales en el Estado, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.-----

---DÉCIMO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 párrafo cuarto de la Legislación local electoral y 43 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----

[..]

XXIV. En la misma sesión a que se hace referencia en el Antecedente anterior, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de coalición para la elección de gobernador, solicitado por los partidos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, para el proceso electoral del año 2010", identificado con la clave EXT/8/035, el cual concluye en los puntos de Acuerdo siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[...]

-----RESUELVE:-----

---PRIMERO. Se tiene por desistido al Partido del Trabajo de participar en la presente Coalición en lo que respecta a la elección de Gobernador.-----

---SEGUNDO. Es procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, para contender bajo esa figura en el proceso electoral local 2010, y en consecuencia, se otorga el registro para participar como COALICIÓN bajo la denominación "CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA", en la elección de Gobernador, misma que se llevará a cabo el próximo 04 de julio de 2010, toda vez que cumplen con los requisitos señalados en la Ley Electoral del Estado, como se establece en el Considerando III del presente acuerdo, documento que obra en el anexo "A" del mismo.-----

---TERCERO. Se tiene por registrada la plataforma electoral común presentada por los partidos coaligados, documento que obra en el anexo "B" del presente acuerdo.-----

---CUARTO. En lo que se refiere al emblema y colores con que participará la Coalición "CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA" no es procedente aprobarlo con el diseño que los partidos políticos coaligados acompañaron al convenio de Coalición que hoy se aprueba, por las razones expuestas en la parte conducente a este tema en el considerando III del presente acuerdo, por lo que se otorga a los partidos coaligados un plazo improrrogable de 5 (cinco) días contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, para que hagan llegar a este órgano electoral un nuevo diseño de su emblema.-----

---QUINTO. Se le tiene como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Paseo Niños Héroes 202 poniente, Colonia Centro, en esta ciudad.-----

---SEXTO. Corresponderá al Partido Acción Nacional nombrar al representante Propietario de la Coalición ante el Consejo Estatal Electoral y el suplente será nombrado por el Partido de la Revolución Democrática.-----

---SÉPTIMO. En todo caso, el candidato que en su momento contienda por la Coalición "CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA", deberá ajustarse a los topes de gastos de campaña que el Consejo Estatal Electoral haya fijado para la elección de Gobernador.-----

---OCTAVO. La aprobación de la Coalición "CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA", no exime a los Partidos Políticos coaligados de las obligaciones que en lo individual como Partido Político le señala la Ley electoral del Estado de Sinaloa.-----



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

---NOVENO. En los términos de lo acordado en la cláusula quinta del Convenio de Coalición, en relación con lo dispuesto por el artículo 132 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el emblema, colores y denominación que identifican a la Coalición, ocupará el lugar que le corresponde conforme a su antigüedad de registro al Partido Acción Nacional, en la boleta electoral, y por ende, en el resto de la documentación electoral y demás actos relacionados con el proceso electoral local del año 2010.-----

---DÉCIMO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales en el Estado, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, y Nueva Alianza, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.-----

---DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 párrafo cuarto de la Legislación local electoral y 43 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----

[...]

XXV. En su sesión extraordinaria celebrada el ocho de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de coalición total para las elecciones de diputados locales por el sistema de mayoría relativa en los 24 distritos electorales locales uninominales del Estado de Sinaloa, y de diputados locales por el principio de representación proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de presidente municipal, síndico procurador, planilla de regidores por el sistema de mayoría relativa y lista municipal de regidores por el principio de representación proporcional; en los 18 municipios del Estado solicitado por los partidos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para el proceso electoral del año 2010", identificado con la clave EXT/9/044, el cual concluye en los puntos de Acuerdo siguientes:

" [... ]

-----RESUELVE:-----

---PRIMERO. Se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito que da cumplimiento al resolutivo CUARTO del acuerdo No. EXT/8/035 de fecha 30 de abril del presente año, emitido por el pleno del Consejo Estatal Electoral y que se hace referencia en el resultando número once del presente acuerdo, y en consecuencia, se aprueba el emblema y colores con que participará la Coalición



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**"CON MALOVA DE CORAZON POR SINALOA"** en la elección de Gobernador, mismo que se adjunta como anexo "A" del presente acuerdo.-----

**---SEGUNDO.** Es procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total y su escrito modificatorio de fecha 5 de mayo del año en curso, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para contender bajo esa figura en el proceso electoral local 2010, y en consecuencia, se otorga el registro para participar como COALICIÓN TOTAL bajo la denominación **"CON MALOVA DE CORAZON POR SINALOA"**, en las elecciones de Diputados Locales por el sistema de mayoría relativa en los 24 Distritos Electorales Locales uninominales del Estado de Sinaloa, y de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Planilla de Regidores por el sistema de mayoría relativa y lista municipal de Regidores por el principio de representación proporcional; en los 18 municipios del Estado, mismas que se llevarán a cabo el próximo 04 de julio de 2010, toda vez que cumplen con los requisitos señalados en la Ley Electoral del Estado, como se establece en el Considerando III del presente acuerdo, documento que obra en el anexo "B" del mismo.-----

**---TERCERO.** Se tiene por registrada la plataforma electoral común para las elecciones de Diputados Locales por el sistema de mayoría relativa en los 24 Distritos Electorales Locales uninominales del Estado de Sinaloa, y de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Planilla de Regidores por el sistema de mayoría relativa y lista municipal de Regidores por el principio de representación proporcional; en los 18 municipios del Estado, presentada por los partidos coaligados, documento que obra en el anexo "C" del presente acuerdo.-----

**---CUARTO.** El emblema y colores con que participará la Coalición **"CON MALOVA DE CORAZON POR SINALOA"** en las elecciones de Diputados Locales por el sistema de mayoría relativa en los 24 Distritos Electorales Locales uninominales del Estado de Sinaloa, y de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Planilla de Regidores por el sistema de mayoría relativa y lista municipal de Regidores por el principio de representación proporcional; en los 18 municipios del Estado, es el que se adjunta como anexo "D" del presente acuerdo.-----

**---QUINTO.** Se le tiene como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Paseo Niños Héroes 202 poniente, Colonia Centro, en esta ciudad.-----

**---SEXTO.** Corresponderá a la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición designar a los representantes ante los consejos distritales y municipales electorales, sustituyéndose la representación de los partidos coaligados, en los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

términos de la fracción I del artículo 39 y fracción I del artículo 40, en relación con el artículo 38, todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---**SÉPTIMO.** En todo caso, los candidatos que en su momento contiendan por la Coalición "**CON MALOVA DE CORAZON POR SINALOA**", deberán ajustarse a los topes de gastos de campaña que el Consejo Estatal Electoral haya fijado para la elección de que se trate.-----

---**OCTAVO.** La aprobación de la Coalición "**CON MALOVA DE CORAZON POR SINALOA**", no exime a los Partidos Políticos coaligados de las obligaciones que en lo individual como Partido Político le señala la Ley electoral del Estado de Sinaloa.-----

---**NOVENO.** En los términos de lo acordado en la cláusula quinta del Convenio de Coalición, en relación con lo dispuesto por el artículo 132 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el emblema, colores y denominación que identifican a la Coalición, ocupará el lugar que le corresponde conforme a su antigüedad de registro al Partido Acción Nacional, en la boleta electoral, y por ende, en el resto de la documentación electoral y demás actos relacionados con el proceso electoral local del año 2010. -----

---**DÉCIMO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales en el Estado, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, y Nueva Alianza, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado. -----

---**DÉCIMO PRIMERO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 párrafo cuarto de la Legislación local electoral y 43 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----

[...]"

XXVI. En la misma sesión a que se hace referencia el Antecedente anterior, el órgano superior de dirección del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa aprobó el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de coalición total para las elecciones de diputados locales por el sistema de mayoría relativa en los 24 distritos electorales locales uninominales del Estado de Sinaloa, y de diputados locales por el principio de representación proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de presidente municipal, síndico procurador, planilla de regidores por el sistema de mayoría relativa y lista municipal de regidores por el principio de representación proporcional; en los 18 municipios del Estado, solicitado por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

electoral del año 2010", identificado con la clave EXT/9/045, el cual establece en sus puntos resolutivos lo siguiente:

[...]

-----RESUELVE:-----

---PRIMERO. Es procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición total presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender bajo esa figura en el proceso electoral local 2010, y en consecuencia, se otorga el registro para participar como COALICIÓN bajo la denominación "**ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE**", en las elecciones de Diputados Locales por el sistema de Mayoría Relativa en los 24 Distritos Electorales Locales uninominales del Estado De Sinaloa, y de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Planilla de Regidores por el sistema de Mayoría Relativa y lista municipal de Regidores por el principio de Representación Proporcional; en los 18 Municipios del Estado, mismas que se llevarán a cabo el próximo 04 de julio de 2010, toda vez que cumplen con los requisitos señalados en la Ley Electoral del Estado, como se establece en el Considerando III del presente acuerdo, documento que obra en el anexo "A" del mismo.-----

---SEGUNDO. Se tiene por registrada la plataforma electoral común presentada por los Partidos Políticos coaligados, documento que obra en el anexo "B" del presente acuerdo, la cual deberá publicarse y difundirse durante las campañas electorales del proceso electoral 2010.-----

---TERCERO. El emblema y colores con que participará la coalición "**ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE**" es el que se adjunta como anexo "C" del presente acuerdo.-----

---CUARTO. Se le tiene como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Francisco I. Madero número 240 Poniente, Colonia Centro, en esta ciudad.-----

---QUINTO. Corresponderá al Presidente del órgano de gobierno de la Coalición, designar y remover libremente a los ciudadanos que fungirán como sus representantes ante los órganos electorales en la Entidad, sustituyéndose la representación de los partidos coaligados, en los términos de la fracción I de los artículos 39 y 40, en relación con el numeral 38, todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---SEXTO. En todo caso, los candidatos que en su momento contiendan por la Coalición "**ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE**", deberán ajustarse a los topes de gastos de campaña que el Consejo Estatal Electoral haya fijado para la elección de que se trate.-----

---SÉPTIMO. La aprobación de la Coalición "**ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE**", no exime a los Partidos Políticos coaligados de las obligaciones que en lo individual como Partido Político le señala la Ley electoral del Estado de Sinaloa.-----



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**---OCTAVO.** En los términos de lo acordado en la cláusula décima tercera del Convenio de Coalición, en relación con lo dispuesto por el artículo 132 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el emblema, colores y denominación que identifican a la Coalición, ocupará el lugar que le corresponde conforme a su antigüedad de registro al Partido Revolucionario Institucional, en las boletas electorales, y por ende, en el resto de la documentación electoral y demás actos relacionados con el proceso electoral local del año 2010.-----

**---NOVENO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales en el Estado, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado. -----

**---DÉCIMO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 párrafo cuarto de la Legislación local electoral y 43 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----

[...]

XXVII. Mediante oficio número CEE/0953/2010 de fecha diez de mayo del año en curso, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, entre otros aspectos, el contenido de los Acuerdos identificados con las claves EXT/8/034 y EXT/9/045 que se describen en los Antecedentes XXIII y XXIV del presente instrumento.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
4. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
5. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y a la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en dicho ordenamiento legal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento pueden contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
8. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los órganos siguientes: i) El Consejo General; ii) La Junta General Ejecutiva; iii) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; iv) El Comité de Radio y Televisión; v) La Comisión de Quejas y Denuncias, y vi) Los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
9. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, incisos a), c), e), h), j) y k) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, entre otras, el ejercicio de las atribuciones siguientes: i) Conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; ii) Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos; iii) Ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las notificaciones de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios, e iv) Interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, el código comicial Federal y el reglamento de la materia, respecto de asuntos que conciernan en forma directa a los partidos políticos.
10. Que los artículos 76, párrafo 2, inciso c); 129, párrafo 1, incisos g), h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: i) Elaborar y presentar al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión, conforme a lo establecido en el código comicial Federal y al reglamento de la materia; ii) Establecer los mecanismos necesarios para el envío de materiales y las respectivas pautas, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión; iii) Verificar, con el auxilio de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión; iv) Dar vista al Secretario del Consejo General respecto de los incumplimientos por parte de los concesionarios y permisionarios para que se inicien los procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las disposiciones en materia de radio y televisión, y v) Cumplir con los mandatos ordenados por el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva.

11. Que en términos de los artículos 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 5, incisos b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas ejercen, en materia de radio y televisión, las siguientes atribuciones: i) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente; ii) Notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el Comité de Radio y Televisión y/o la Junta General Ejecutiva, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que corresponda, y iii) Funcionar como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos.
12. Que el artículo 6, párrafo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, entre otras, las siguientes atribuciones: i) Coadyuvar con la Junta Local Ejecutiva de su entidad, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la región geográfica correspondiente; ii) Notificar y entregar, en auxilio de la Junta y de la Dirección Ejecutiva, a los Concesionarios y Permisionarios que les sean instruidos por la Junta Local, las pautas ordenadas por el Comité y la Junta, así como los materiales entregados por el Instituto, y iii) Funcionar como autoridades auxiliares, tanto del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órgano competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos por las Juntas Locales Ejecutivas.

13. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
14. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
15. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
16. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Apartado B, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales distintos del federal y de los locales con jornada electoral coincidente con éste, la asignación del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales debe realizarse conforme a los criterios que al respecto disponga la ley, conforme a los criterios que establece la base III del citado precepto constitucional.
17. Que conforme los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para fines electorales en las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administra **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad de que se trate, desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

18. Que los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de las **campañas** electorales locales en las entidades federativas con jornada comicial no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral debe asignar como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
19. Que por disposición del artículo 117 Bis E, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral — también conocido como **periodo de reflexión**— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
20. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 56, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, aplicables en términos de lo dispuesto por los artículos 62, párrafo 3 y 66, párrafo 2 del código comicial Federal y 32, párrafo 1 del reglamento de la materia, durante el periodo de campaña de los procedimientos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, el tiempo en radio y televisión correspondiente a los partidos políticos, convertido a número de mensajes, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votación obtenido por cada instituto político en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad de que se trate.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

21. Que de conformidad con la última parte del párrafo 1 del artículo 56 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tratándose de coaliciones la asignación de los mensajes correspondientes a los partidos políticos que la conforman se debe efectuar observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto de dicho ordenamiento legal.
22. Que los artículos 98, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafo 1, incisos a) al d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que la asignación del tiempo en radio y televisión a las **coaliciones totales** debe hacerse de la manera siguiente:
  - a. Le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido;
  - b. Cada uno de los partidos integrantes participará en la distribución del setenta por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral;
  - c. El convenio estipulará la forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a ésta durante el periodo de precampañas, así como la distribución de dicho tiempo entre los integrantes de la coalición, y
  - d. El convenio también establecerá la distribución del tiempo en radio y televisión para los precandidatos y candidatos de coalición y para los de cada partido.
23. Que los artículos 98, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafo 1, incisos e) y f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la asignación del tiempo en radio y televisión a las **coaliciones parciales** debe hacerse de la manera siguiente:
  - a. Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por código comicial Federal y el reglamento de la materia,  
y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

- b. El convenio de coalición parcial estipulará la distribución de tiempo en radio y televisión para los precandidatos y candidatos de coalición y para los de cada partido.
24. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
25. Que de conformidad con el párrafo 7 del artículo 98 del código comicial Federal, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República.
26. Que tomando en consideración las disposiciones contenidas en los artículos 56, párrafo 1 y 98, párrafos 3 a 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció en los Considerandos 52 y 53, así como en sus puntos resolutivos del Acuerdo identificado con la clave CG172/2009, descrito en el Antecedente V del presente instrumento, lo siguiente:

[...]

52. *Que conforme a lo anterior, deben distinguirse dos supuestos: (i) cuando dos o más partidos concurren a una elección para todos los cargos de elección popular, y (ii) cuando concurren respecto de una parte de dichos cargos de elección, independientemente del nombre de la figura jurídica. Así, para el primero de dichos casos, **la concurrencia o alianza de partidos políticos respecto de todo el universo de candidaturas electorales, al verse en la necesidad jurídica de actuar como un solo partido político, debe ser equiparada a la figura de coalición total que prevé el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para efectos de la distribución que le corresponda del tiempo disponible en radio y televisión. Por otra parte, cuando la concurrencia o alianza entre dos o más partidos no es respecto de la totalidad de los cargos de elección popular dentro de un proceso electoral local, la figura debe equipararse a la de coalición parcial prevista en la normatividad federal.***



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

53. Que con base en lo anteriormente asentado, puede concluirse válidamente que con motivo de un proceso electoral local **cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral —esto es, cuando los partidos políticos involucrados concurren a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta—, será equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión**, por lo que a dichas figuras jurídicas les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en dichos medios en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos concurrentes participará por separado.

[...]

#### **Acuerdo**

**PRIMERO.** Se aprueba el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas consistente en que cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral debe ser equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión.

**SEGUNDO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el ajuste a la distribución de los mensajes de los partidos políticos que se transmitirán en radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales que se llevan a cabo en el estado de Colima, conforme al modelo que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo ACRT/031/2009.

**TERCERO.** Se ratifican las pautas específicas de transmisión que fueron notificadas en su oportunidad a las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en el estado de Colima, conforme al catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG141/2009.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento a la resolución SUP-RAP-94/2009, dentro de las 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima y al Instituto Electoral del Estado de Colima.

[...]

De lo antes expuesto, se desprende que el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral estableció, en ejercicio de la atribución reglamentaria que le confiere el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y z) del



Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un criterio de carácter general que permite distinguir y delimitar los efectos jurídicos que generan en materia de radio y televisión, los acuerdos celebrados por los partidos políticos para postular los mismos candidatos en los procesos electorales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que las mismas reciban y de las consecuencias que produzcan en los resultados electorales estatales.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que cuando dos o más partidos concurren a una elección local para postular **los mismos candidatos a todos los cargos** que se elijan, dicho acuerdo de participación será equiparado a una **coalición total** para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión. Consecuentemente, le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión, en el treinta por ciento que corresponda distribuir de forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido y, en el setenta por ciento que debe asignarse de forma proporcional, de forma individual a cada uno de los institutos políticos participantes, conforme a su fuerza electoral.

Asimismo, el órgano superior estableció que cuando dos o más institutos políticos concurren a una elección estatal para postular **los mismos candidatos únicamente a una parte de los cargos** que deban ser votados, se le dará el tratamiento de una **coalición parcial** para efectos de la asignación de los tiempos en los medios electrónicos de comunicación social. En estos casos, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

Robustece el criterio anterior el contenido de la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que textualmente se reproduce a continuación:

**"RADIO Y TELEVISIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL TIEMPO DEL ESTADO QUE DEBE ASIGNARSE DE MANERA IGUALITARIA, EN EL CASO DE FRENTE QUE POSTULEN CANDIDATOS COMUNES TOTALES DEBE HACERSE COMO SI FUERA UN SOLO PARTIDO** (Legislación del Estado de Colima).—De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A y B, 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 63 Bis-1 en relación con el 63 Bis-3 del Código Electoral para el Estado de Colima, se advierte que la distribución del treinta por ciento del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión que debe asignarse de manera igualitaria a los partidos políticos, en el caso de frentes que postulen candidatos comunes totales debe hacerse como si fuera un solo partido político. Lo anterior es así,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*pues tratar a dichos partidos en forma individual para la distribución de los tiempos en radio y televisión respecto del resto de partidos contendientes, les generaría un beneficio injustificado dado que al postular un mismo candidato, éste tendría proporcionalmente más tiempo en radio y televisión para realizar su campaña, lo cual propiciaría inequidad en la contienda*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-109/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—veintidós de mayo de dos mil nueve.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.*

27. Es el caso, que el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa aprobó los Acuerdos identificados con las claves EXT/8/034, EXT/8/035, EXT/9/044 y EXT/9/045 que se describen en los Antecedentes XXIII, XXIV, XXV y XXVI del presente instrumento, mediante los cuales se registraron los convenios de coalición que se describen a continuación:

CLAVE DEL ACUERDO	NOMBRE DE LA COALICIÓN	PARTIDOS POLÍTICOS QUE LO INTEGRAN	CARGOS POR LOS QUE COMPITEN
EXT/8/034	"Alianza para Ayudar a la Gente"	 Partido Revolucionario Institucional	Postular el mismo candidato para la elección de Gobernador.
		 Partido Verde Ecologista de México	
		 Partido Nueva Alianza	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CLAVE DEL ACUERDO	NOMBRE DE LA COALICIÓN	PARTIDOS POLÍTICOS QUE LO INTEGRAN	CARGOS POR LOS QUE COMPITEN
EXT/8/035	"Con Malova de Corazón por Sinaloa"	 Partido Acción Nacional	Postular el mismo candidato para la elección de Gobernador.
		 Partido de la Revolución Democrática	
		 Convergencia	

CLAVE DEL ACUERDO	NOMBRE DE LA COALICIÓN	PARTIDOS POLÍTICOS QUE LO INTEGRAN	CARGOS POR LOS QUE COMPITEN
EXT/9/044	"Con Malova de Corazón por Sinaloa"	 Partido Acción Nacional	Postular los mismos candidatos para las elecciones de: a) Diputados locales por el sistema de mayoría relativa. b) Diputados Locales por el principio de representación proporcional. c) Miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa. d) Miembros de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional.
		 Partido de la Revolución Democrática	
		 Partido del Trabajo	
		 Convergencia	

*luis*

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CLAVE DEL ACUERDO	NOMBRE DE LA COALICIÓN	PARTIDOS POLÍTICOS QUE LO INTEGRAN	CARGOS POR LOS QUE COMPITEN
EXT/9/045	"Alianza para Ayudar a la Gente"	 Partido Revolucionario Institucional	Postular los mismos candidatos para las elecciones de:  a) Diputados locales por el sistema de mayoría relativa. b) Diputados Locales por el principio de representación proporcional. c) Miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa. d) Miembros de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional.
		 Partido Verde Ecologista de México	
		 Partido Nueva Alianza	

Del contenido de los Acuerdos identificados con las claves EXT/8/34 y EXT/9/45, se desprende que los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** suscribieron dos acuerdos de voluntades a través de los cuales integraron la coalición denominada **"Alianza para Ayudar a la Gente"** con el propósito de postular **los mismos candidatos a todos los cargos** que se elegirán en el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.

En consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista en el criterio general establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su Acuerdo identificado con la clave CG172/2009; por lo tanto, la coalición denominada **"Alianza para Ayudar a la Gente"** debe ser considerada una **coalición total** para los efectos de la distribución del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

En ese sentido, debe otorgársele a los partidos políticos integrantes de la coalición denominada **"Alianza para Ayudar a la Gente"** la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, de la forma siguiente:

- a. En el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, y
- b. En el setenta por ciento que debe distribuirse en forma proporcional, de forma individual de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección para diputados inmediata anterior.

Por otra parte, de lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave EXT/8/035, se desprende que los partidos políticos **Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia** suscribieron un convenio de participación conjunta con el propósito de constituir la coalición **"Con Malova de Corazón por Sinaloa"** a efecto de postular el mismo candidato al cargo de Gobernador del Estado de Sinaloa. Asimismo, en términos de lo señalado en el Acuerdo EXT/9/044, los citados institutos políticos, además del **Partido del Trabajo**, se coaligaron bajo la misma denominación con la finalidad de postular los mismos candidatos para contender en las elecciones de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos, por ambos principios, del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.

Así, resulta evidente que los partidos políticos **Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia** han externado su voluntad de postular los mismos candidatos a la totalidad de los cargos que se elegirán en el actual proceso comicial de Sinaloa; mientras que el **Partido del Trabajo**, ha expresado su intención de participar en conjunto con dichos institutos políticos únicamente para postular los mismos candidatos en las elecciones de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de dicha entidad federativa.

Si bien es cierto que la situación antes descrita pudiera llevar a considerar que a la coalición denominada **"Con Malova de Corazón por Sinaloa"** no le resulta aplicable el criterio general establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su Acuerdo identificado con la clave CG172/2009, también lo es que el caso de referencia resulta novedoso y por lo tanto requiere ser analizado a la luz de los principios jurídicos fundamentales que rigen el citado criterio.



En este sentido, tenemos que el artículo 41, bases I, primer y segundo párrafo; II, primer párrafo y III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

**"Artículo 41. [...]**

[...]

*I. Los partidos políticos son **entidades de interés público**; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos **tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

[...]

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales **cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades** y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevailezcan sobre los de origen privado.*

[...]"

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán **derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.***

[...]"



En primer término, el precepto constitucional que en su parte conducente se transcribe instituye a favor de los partidos políticos un universo de prerrogativas que tienen como propósito garantizar que éstos cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades y, en consecuencia, para la consecución de los fines que persiguen como entidades de interés público. Entre dichas prerrogativas se localiza la relativa al “uso de manera permanente de los medios de comunicación social”, el cual comprende el acceso al tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión y televisión.

En ese sentido, resulta evidente que las prerrogativas de los partidos políticos constituyen un medio que permite generar condiciones de equivalencia entre los partidos políticos y, por lo tanto, un adecuado equilibrio en el desarrollo de las actividades políticas y electorales que desarrollan dichas entidades de interés público.

En segundo lugar, el citado dispositivo constitucional es contundente al señalar que la **equidad** constituye el bien jurídico tutelado —por lo tanto fin ontológico— de las disposiciones legales que conforman el marco jurídico que regula las prerrogativas otorgadas a los partidos políticos.

En ese sentido, las autoridades electorales se encuentra obligadas a interpretar y aplicar dichas disposiciones legales salvaguardando en todo momento la equidad en el otorgamiento de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos. Asimismo, se encuentran impelidas a establecer, en el ámbito de su competencia, las disposiciones convencionales que resulten necesarias a fin de dar un trato igualitario a los partidos políticos que se encuentren en las mismas circunstancias y diferenciado en aquellos que se encuentren en otras.

Lo anterior, resulta evidente si se analiza el contenido de los párrafos 3 y 4 del artículo 98 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual dispone textualmente lo siguiente:

**“Artículo 98**

[...]

3. A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos

*lmy*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

*coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.*

*4. Tratándose de coalición solamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o de coaliciones parciales para diputado o senador, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.*

[..]"

Como puede advertirse de su contenido, el precepto legal transcrito privilegia la equidad como principio fundamental en el acceso al tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión y que se destina a los partidos políticos que integran coaliciones.

Lo anterior es así, toda vez que el dispositivo legal distingue el tratamiento que debe otorgarse a los partidos políticos que conforman coaliciones totales, de aquellos que integran coaliciones parciales, toda vez que a los primeros les equipara como un solo partido para efectos de la distribución del treinta por ciento del tiempo que debe distribuirse de forma igualitaria y a los segundos les garantiza un acceso de forma individual a la misma proporción de tiempo.

En efecto, en consonancia con el artículo 41, bases I, primer y segundo párrafo; II, primer párrafo y III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador secundario determinó dar un trato igualitario a los partidos políticos que suscriben un convenio de participación conjunta con la finalidad de postular iguales candidatos a todos los cargos que se compiten en un proceso comicial federal y dar un trato diferenciado a los que se coaligan para contender únicamente para algunos cargos de la misma elección.

De esa forma, se pone de manifiesto que la intención que tuvo el legislador al establecer dicha disposición legal fue, por una parte, evitar que los candidatos postulados por una coalición total tuvieran una presencia preponderante en los medios de comunicación social al hacer uso del tiempo que corresponderían en lo individual a cada uno de los partidos políticos que suscribieron dicho convenio de participación conjunta y, por otra, garantizar que los institutos políticos que participan en coaliciones parciales cuenten con el tiempo en radio y televisión que les corresponde individualmente para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

promover las candidaturas que impulsan sin apoyo de otros partidos políticos.

Lo anterior se confirma, *mutatis mutandis*, de la lectura de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-109/2009, misma que en su considerando sexto dispone lo siguiente:

[...]

*Estimar que este porcentaje [el 30% igualitario] debe otorgarse a cada partido político que firmó el acuerdo de frente equivaldría a violar el principio constitucional de equidad en la contienda electoral.*

*Lo anterior es así, pues tratar a dichos partidos en forma individual para la distribución de los tiempos en radio y televisión respecto del resto de los otros partidos políticos contendientes, les generaría un beneficio injustificado a los partidos que postulan candidaturas comunes totales mediante la figura del frente y, la situación de inequidad se generaría en contra del resto de los partidos que no participan en frente total, pues su alianza les otorgaría mayor tiempo en medios de comunicación. Máxime que ambos partidos estarían postulando un mismo candidato para los cargos específicos, el cual de aceptarse esta posición tendría proporcionalmente más tiempo en radio y televisión para realizar su respectiva campaña, que el resto de los candidatos de los diversos partidos contendientes, lo cual propiciaría la inequidad aludida.*

*Además, ya no se respetaría el principio de equidad prescrito por el Constituyente, al fijar que el treinta por ciento del tiempo de radio y televisión sería distribuido de manera igualitaria entre los partidos políticos que presentan candidaturas en una contienda electoral.*

[...]"

En ese orden de ideas, este Comité arriba a la conclusión que el criterio general establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su Acuerdo identificado con la clave CG172/2009 debe interpretarse de manera tal que permita garantizar un trato equitativo entre los partidos políticos integrantes de la coalición denominada **"Con Malova de Corazón por Sinaloa"**, a efecto de darles el mismo trato que corresponde a los que postularan los mismos candidatos a todos los partidos políticos que serán elegidos mediante sufragio popular en el Estado de Sinaloa.

En ese sentido, se considera que en los hechos los partidos políticos **Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia** han manifestado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

su voluntad para postular iguales candidatos a todos los cargos que se elegirán en el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa y, en consecuencia, deberán ser considerados como una **coalición total** para los efectos de la distribución del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales.

En ese sentido, debe otorgársele a los partidos políticos **Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia** integrantes de la coalición denominada "**Con Malova de Corazón por Sinaloa**" la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, de la forma siguiente:

- a. En el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, y
- b. En el setenta por ciento que debe distribuirse en forma proporcional, de forma individual de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección para diputados inmediata anterior.

Sin que dicha determinación pueda vulnerar al **Partido del Trabajo**, el cual si bien participa de la citada coalición, lo hace únicamente para postular los mismos candidatos en las elecciones de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de dicha entidad federativa.

En ese sentido, dicho instituto político deberá acceder a los tiempos que le corresponde en radio y televisión de forma individual, tanto en la parte que debe distribuirse de forma igualitaria, como en aquella que se distribuye de manera proporcional.

28. Que tomando en consideración lo anterior, este Comité estima necesario modificar únicamente el modelo y las pautas específicas correspondientes al periodo de **campaña** del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/022/2010, mismo que se describe en el Antecedente número XXI del presente instrumento, exclusivamente en la distribución que corresponde al treinta por ciento distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados, para ser considerado como un solo instituto político. Sin que dicha modificación resulte aplicable al modelo de pautas y a las pautas específicas correspondientes al periodo de **precampañas** de dicho proceso comicial, toda vez que el periodo de acceso conjunto al tiempo correspondiente al Estado en radio y televisión durante dicha etapa concluyó el treinta de abril del año en curso.



Ahora bien, en el Considerando 36 del Acuerdo identificado con la clave ACRT/022/2010 se aprobó el modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos participantes durante el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

[...]

36. *Que del análisis realizado por este Comité de Radio y Televisión a los modelos de pauta propuestos por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, se desprende lo siguiente:*

- a. *En relación con la duración de las campañas en los procesos electorales locales y, en consecuencia, la correspondiente a los periodos de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales en las entidades federativas, debe considerarse que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece lo siguiente:*

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

[...]

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

[...]

*j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

[...]

*El precepto constitucional que en su parte conducente se transcribe, impone a los Congresos Estatales la obligación de garantizar que en sus Constituciones y Leyes en materia electoral se establezcan las reglas para el desarrollo de las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, en el ámbito de los procesos comiciales que se desarrollen en su entidad federativa.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

*Para el establecimiento de dichas reglas, el constituyente federal no impuso a los Congresos Estatales mayores lineamientos que los plazos máximos que pueden durar las precampañas y campañas electorales según correspondan a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos.*

*En ese sentido, los Congresos de cada una de las entidades federativas cumplen con la obligación establecida en el precepto constitucional en comento al establecer, en ejercicio de su soberanía, las disposiciones que determinen conducentes para regular las precampañas y campañas; siempre que las relativas a la duración de tales etapas se ajusten a los límites expresamente establecidos en el citado precepto constitucional, es decir, si establecen plazos iguales o inferiores a noventa días para la duración para la campaña de la elección de Gobernador e iguales o inferiores a sesenta días para las elecciones de Diputados Locales o Ayuntamientos, así como determinan que sus precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de su respectiva campaña.*

*Lo anterior es así, toda vez que del artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los Estados de la República tienen plena libertad para establecer las formas específicas de intervención de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales, es decir, tienen la libertad de establecer cuáles serán las modalidades y formas de participación de dichos institutos en las elecciones locales, ponderando sus necesidades propias y las circunstancias políticas, sin más condicionante a que se respeten los principios establecidos en dicha disposición constitucional y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad.*

*La teleología del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido analizada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a partir de sus conclusiones ha sustentado diversas jurisprudencias firmes que se reproducen a continuación y que sustentan el razonamiento antes expuesto.*

**"PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. ASPECTOS A LOS QUE ESTÁ CONDICIONADA LA LIBERTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ESTABLECER LAS MODALIDADES Y FORMAS DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES LOCALES.<sup>1</sup>**

*De los artículos 41, Base I y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los Estados de la República tienen plena libertad para establecer las formas específicas de intervención de los partidos políticos*

<sup>1</sup> Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Abril de 2009, página 1127.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

*nacionales en los procesos electorales locales, es decir, tienen la libertad de establecer cuáles serán las modalidades y formas de participación de dichos institutos en las elecciones locales, ponderando sus necesidades propias y las circunstancias políticas. Sin embargo, esa libertad plena esté condicionada a que se respeten los principios establecidos en la fracción IV del artículo 116 constitucional y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas: a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática del país; b) Contribuir a la integración de la representación nacional; y, c) Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*Acción de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008. Partidos Políticos Convergencia, del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata. 6 de octubre de 2008. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Gúitrón y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número 28/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve."*

**"FINANCIAMIENTO PRIVADO SUSCEPTIBLE DE SER RECIBIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL ESTABLECER QUE AQUEL NO PODRÁ EXCEDER DEL 99% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>2</sup>**

*El citado precepto legal, al establecer que el financiamiento privado a partidos políticos no puede exceder del 99% del financiamiento público que les otorga el Instituto Electoral de Querétaro, no contraviene el artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, toda vez que únicamente dispone el total de los conceptos que integran el financiamiento privado y no sólo de las aportaciones de sus simpatizantes. En esa tesitura, el Legislador local incorporó como principio de referencia a su sistema jurídico el establecido para el orden federal de la Constitución General de la República, en el sentido de que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado, lo cual significa únicamente que este último siempre será menor a aquél, por lo que el porcentaje en cantidad para que ello sea efectivo queda a juicio del Legislador, quien puede fijar la diferencia con absoluta libertad.*

*Acción de inconstitucionalidad 4/2009. Partido del Trabajo. -27 de abril de 2009. Mayoría de seis votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: José Francisco Castellanos Madrazo.*

*El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

número LX/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

En cumplimiento a lo dispuesto por el precepto constitucional en comento, el Congreso del Estado de Sinaloa estableció en el marco jurídico electoral de dicha entidad federativa, las disposiciones que regulan las precampañas y campañas. La duración de dichos periodos quedó establecida en los artículos 14, fracción I, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 117 Bis E, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que a la letra establecen lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA**

*"Artículo 14. [...]*

*La ley fijará los tiempos y las modalidades que tendrán las precampañas y las campañas electorales, las cuales deberán ser respetuosas y propositivas; de igual manera determinará las reglas que deberán observar los partidos, sus militantes y sus simpatizantes durante las mismas y las sanciones a las que se harán acreedores en caso de su inobservancia.*

*[...]"*

**LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

*"Artículo 117 Bis E. [...]*

*[...]*

*Las campañas electorales para Gobernador del Estado iniciarán cincuenta y un días antes del establecido para la jornada electoral; y las correspondientes a Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, iniciarán treinta y nueve días antes del día de la elección. Todas las campañas concluirán el miércoles anterior al día de la elección. Durante los tres días previos al de la jornada electoral no podrá celebrarse ningún acto de campaña, ni de propaganda o proselitismo electoral.*

*[...]"*

Es el caso que el Pleno del Consejo Estatal Electoral Sinaloa estableció en su propuesta el siguiente periodo de acceso conjunto al tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión durante la etapa de campaña:

ELECCIÓN	PERIODO	DURACIÓN
Gobernador	14 de Mayo al 30 de Junio	48 días
Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores	26 de Mayo al 30 de Junio	36 días



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

*De los anterior, se arriba a la conclusión que el periodo de acceso conjunto al tiempo en radio y televisión propuestos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral Sinaloa para el periodo de campaña del proceso electoral local dos mil diez de dicha entidad federativa se apega a lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 117 Bis E, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, toda vez que el mismo no rebasa la duración de máxima constitucional de las campañas de Gobernador y de Diputados o Miembros de los Ayuntamientos que corresponden a noventa y sesenta días, respectivamente.*

- b. En relación con el horario de transmisión de los mensajes pautados, la propuesta enviada por la autoridad electoral local contempla un horario de transmisión dividido en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas, de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas.*
- c. Gozarán de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión los siguientes partidos: i) Acción Nacional, ii) Revolucionario Institucional, iii) de la Revolución Democrática; iv) del Trabajo, v) Verde Ecologista de México, vi) Convergencia y vii) Nueva Alianza. Cabe señalar, que los partidos **del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia** tienen derecho a participar únicamente de la distribución del treinta por ciento del total del tiempo en radio y televisión que se distribuye en forma igualitaria.*
- d. Se distribuyeron dieciocho minutos diarios entre los partidos políticos contendientes para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad los promocionales correspondientes con una duración de treinta segundos.*
- e. Por lo anterior, las pautas específicas elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en el modelo formulado por la autoridad administrativa electoral estatal, debe ajustarse a los razonamientos y cálculos que se especifican a continuación:*
  - i. Durante el periodo de campañas del total de promocionales a distribuir entre los partidos políticos, el treinta por ciento se repartirá en forma igualitaria y el setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.*
  - ii. Una vez asignados los promocionales por ambos principios entre los partidos contendientes, las fracciones sobrantes*



podrán ser optimizadas, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos; en otras palabras, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional, debiendo aplicar la asignación del resultado de la optimización al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

- iii. Ahora bien, cuando la optimización de los promocionales de los partidos políticos no sea posible porque no puedan ser distribuidos de forma igualitaria entre los partidos políticos o una vez optimizados los mensajes entre los partidos, el remanente no pueda ser distribuido de forma igualitaria, atento a lo dispuesto por los artículos 57, párrafo 5 del Código y 13, párrafo 3 del Reglamento, los mensajes sobrantes serán reasignados al Instituto Federal Electoral.
- iv. En ese sentido, el cálculo al que deben ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de campañas es del orden siguiente:

CAMPAÑAS							
Partido	Porcentaje	Fracción Igualitaria	Fracción Proporcional	Total	Fracción Igualitaria	Fracción Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	76	0.80	58.58	605	0.0011	959	1099
Partido Revolucionario Institucional	24	0.80	46.22	118	0.0006	482	602
Partido de la Revolución Democrática	14	0.80	7.28	61	0.0003	156	206
Partido del Trabajo	24	0.80	0.80	3	0.0000	76	79
Partido Verde Ecologista de México	24	0.80	0.80	0	0.0000	76	76
Convergencia	24	0.80	0.80	0	0.0000	76	76
Partido Movimiento Acción	24	0.80	7.67	10	0.0001	164	174

Como puede observarse, para el periodo de campaña, el total de mensajes a distribuir asciende a 1,728, de los cuales, 518.4 serán distribuidos de forma igualitaria y 1,209.6 de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. Existe un remanente de la asignación por ambos principios que, convertido a mensajes, es de 3 promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, dicho remanente de mensajes será asignado a la autoridad.

*Juy*

[...]"



La modificación al modelo de pautas y a las pautas específicas que se aprueba mediante el presente instrumento deberá ajustarse a los razonamientos y cálculos que se especifican a continuación:

- a. Durante el periodo de campañas del total de promocionales a distribuir entre las coaliciones y los partidos políticos, el treinta por ciento se repartirá en forma igualitaria y el setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.
- b. Una vez asignados los promocionales por ambos principios entre las coaliciones y partidos políticos, las fracciones sobrantes podrán ser optimizadas, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los contendientes; en otras palabras, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional, debiendo aplicar la asignación del resultado de la optimización al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir las coaliciones y partidos políticos.
- c. Ahora bien, cuando la optimización de los promocionales de las coaliciones y partidos políticos no sea posible porque no puedan ser distribuidos de forma igualitaria entre estos o una vez optimizados los mensajes el remanente no pueda ser distribuido de forma igualitaria, atento a lo dispuesto por los artículos 57, párrafo 5 del Código y 13, párrafo 3 del Reglamento, los mensajes sobrantes serán reasignados al Instituto Federal Electoral.
- d. En ese sentido, el cálculo al que debe ajustarse la distribución de promocionales durante el periodo de **campañas** es del orden siguiente:

*Am*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CAMPAÑAS							
<b>CON UNIDOS</b>							
Partido Acción Nacional/	172	0.67	38.54	465	0.9331	465	465
Partido de la Revolución Democrática/			7.78	94	0.0951	94	94
Convergencia			0.00	0	0.0000	0	0
						172	173
Partido Revolucionario Institucional /	172	0.67	46.21	558	0.6386	558	558
Partido Verde Ecologista de México /			0.00	0	0.0000	0	0
Partido Nueva Alianza			7.47	90	0.3425	90	90
						172	173
Partido del Trabajo	172	0.67	0.00	0	0.0000	172	173

En el caso de periodo de **campaña**, el total de mensajes a distribuir asciende a **1,728**, de los cuales, **518.4** serán distribuidos de forma igualitaria y **1,209.6** serán asignados de manera proporcional a la votación obtenida por cada partido en la última elección local de diputados. En ese sentido la distribución de los promocionales debe quedar en los términos siguientes: **465** para el Partido Acción Nacional; **94** para el Partido de la Revolución Democrática; **0** para Convergencia; **173** para la coalición **“Con Malova de Corazón por Sinaloa”**; **558** para el Partido Revolucionario Institucional; **0** para el Partido Verde Ecologista de México; **90** para el Partido Nueva Alianza; **173** para la coalición **“Alianza para Ayudar a la Gente”**, y **173** Partido del Trabajo. Existe un remante de la asignación por ambos principios que, convertido a mensajes, equivale a **2** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, dicho remanente será asignado a la autoridad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- e. Finalmente, los mensajes precisados deberán quedar distribuidos a lo largo de la pauta de conformidad con el mecanismo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los mensajes, así como el esquema de corrimiento de horarios vertical.
- f. Tomando en consideración la duración de las campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa, la modificación al modelo y a las pautas específicas correspondientes iniciará su vigencia el próximo  
**cinco de junio** y concluirá el día **treinta** del mismo mes.

Lo anterior, toda vez que en cumplimiento al principio de legalidad establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad debe observar el plazo establecido en el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual a la letra señala lo siguiente:

**"Artículo 38**

*De la modificación de pautas*

[..]

- 5. Las modificaciones al pautado deberán notificarse a las estaciones de radio y canales de televisión en un plazo de 10 días.

[..]"

Ahora bien, a efecto de establecer con precisión el alcance jurídico del precepto reglamentario antes transcrito, resulta necesario interpretarlo de manera sistemática con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento, el cual señala de manera textual lo siguiente:

**"Artículo 45**

*Del procedimiento de notificación*

- 1. Las notificaciones de las pautas deberán ser realizadas mediante el siguiente procedimiento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACRT/031/2010

- a) *Las notificaciones de las pautas se harán con al menos 20 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.*

[...]

De una interpretación sistemática de lo establecido en los artículos antes transcritos, se arriba a la conclusión que la notificación de los pautados, debe realizarse con la anticipación necesaria a efecto de que los concesionarios y permisionarios de las estaciones de radio y los canales de televisión se encuentren en aptitud de cumplirlo en sus términos.

En ese orden de ideas, las modificaciones al pautado deberán ser notificadas a las emisoras correspondientes **con al menos diez días de anticipación al inicio de las transmisiones**; los cuales de conformidad con el régimen jurídico que regula las labores que desarrollan las estaciones de radio y televisión deben ser necesariamente hábiles.

En consecuencia, tomando en consideración la fecha de aprobación del presente instrumento, la particular extensión y geografía del Estado de Sinaloa, se estima que el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral deberá haber concluido la notificación de la modificación que se aprueba mediante el presente instrumento **a más tardar el veintiuno de mayo próximo**.

En ese sentido, el plazo establecido en el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, correrá del **veinticuatro de mayo al cuatro de junio**. Consecuentemente, las transmisiones deberán ajustarse a la pauta ajustada **a partir del cinco de junio del año en curso**.

29. Que por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración de los periodos de acceso conjunto de las coaliciones y los partidos políticos a la radio y televisión durante el periodo de campaña del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir, y iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, tanto a las emisoras domiciliadas en el Distrito Federal como fuera de él, se mantienen incólumes y por lo tanto deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave ACRT/022/2010.



30. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
31. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos diez días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 38, párrafo 5 del reglamento de la materia. Lo anterior se debe a que se trata de una modificación a la pauta elaborada el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
32. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y el punto de acuerdo segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, identificado con el número CG420/2009 , las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la finalidad de que ésta lo comunique al Comité. En estos casos, este Comité determinará lo conducente. Asimismo, será aplicable Acuerdo identificado con la clave CG677/2009 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión.
33. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual llevará a cabo las consultas necesarias con los integrantes del Comité para resolver lo conducente en términos de información o ajustes que procedan. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión existentes.



En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, incisos c) y d); 76, párrafo 1, incisos a) y b); 105, párrafo 1, inciso h), y 129, párrafo 1, incisos g), h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, incisos c) y d); 6, párrafos 3, incisos a) y g), y 4, incisos a), c) y h); 7, párrafo 1; 12, párrafos 1, 2 y 3; 26; 27; 28; 29; 30, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba la modificación al *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa”*, identificado con la clave ACRT/022/2010.

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación al modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para el periodo de campaña electoral dentro del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa.

**CUARTO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**QUINTO.** Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa y al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

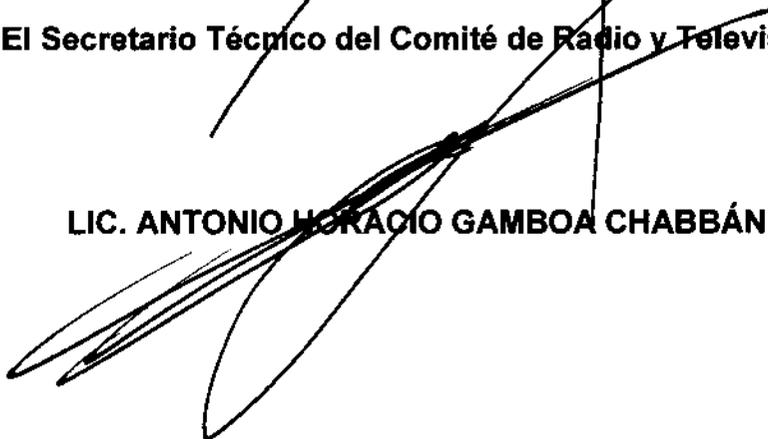
El presente Acuerdo fue aprobado durante la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada los días catorce y dieciocho de mayo de dos mil diez, por dos votos a favor de los Consejeros Electorales Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Maestro Virgilio Andrade Martínez y un voto en contra del Consejero Electoral Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

**El Presidente del Comité de Radio y Televisión**



**MTR. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**

**El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión**



**LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCÁNTAR, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE PAUTA Y LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL DIEZ DEL ESTADO DE SINALOA”, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ACRT/022/2010, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LAS COALICIONES DENOMINADAS: “ALIANZA PARA AYUDAR A LA GENTE” Y CON “CON MALOVA DE CORAZÓN POR SINALOA” QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL DIEZ DEL ESTADO DE SINALOA.**

Con el debido respeto y con reconocimiento al profesionalismo de los Consejeros Electorales que integran el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, 110 párrafo primero, 113 párrafo segundo y 116 párrafo II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, fracciones b), c), y t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y artículo 23, párrafo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, me permito emitir el presente voto particular, que será **A FAVOR** del Proyecto de Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el período de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa”*, identificado con la clave ACRT/022/2010, con motivo del registro de la coalición denominada: *“Alianza para Ayudar a la Gente”* que participa en el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa”, aprobado por el Comité de Radio y Televisión en Sesión Extraordinaria celebrada los días 14 y 18 de mayo de 2010, **aunque con razones y argumentos jurídicos adicionales a los que se hacen valer en el cuerpo del referido proyecto.**

Lo anterior, al tenor de los hechos y consideraciones de derecho que expondré a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG172/2009 *" [...] por el que se emite el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas aplicable a la distribución de tiempos en las campañas que se llevan a cabo en el proceso electoral local del Estado de Colima, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-94/2009"*.
- II. En la novena sesión ordinaria de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales"*, identificado con la clave ACRT/067/2009.
- III. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el treinta de octubre de dos mil nueve se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010"*, identificado con la clave CG552/2009, , el cual fue publicado el diecinueve de marzo de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. En la cuarta sesión ordinaria celebrada el doce de marzo del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el *"Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el período de campaña, en el proceso electoral local 2010, a efecto de que sea remitida al Instituto Federal Electoral para su aprobación"*, identificado con la clave ORD/4/019.
- V. En su tercera sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de marzo del presente año, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa"*, identificado con la clave ACRT/022/2010



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VI. En su sesión extraordinaria celebrada el treinta de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el *“Acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de coalición para la elección de gobernador, solicitado por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral del año 2010”*,
- VII. En su sesión extraordinaria celebrada el ocho de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el *“Acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de coalición total para las elecciones de diputados locales por el sistema de mayoría relativa en los 24 distritos electorales locales uninominales del Estado de Sinaloa, y de diputados locales por el principio de representación proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de presidente municipal, síndico procurador, planilla de regidores por el sistema de mayoría relativa y lista municipal de regidores por el principio de representación proporcional; en los 18 municipios del Estado, solicitado por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral del año 2010”*, identificado con la clave EXT/9/045.
- VIII. En la misma sesión, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el *“Acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de coalición para la elección de gobernador, solicitado por los partidos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, para el proceso electoral del año 2010.*
- IX. En su sesión extraordinaria celebrada el ocho de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa emitió el *“Acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de coalición total para las elecciones de diputados locales por el sistema de mayoría relativa en los 24 distritos electorales locales uninominales del Estado de Sinaloa, y de diputados locales por el principio de representación proporcional, mediante la lista estatal respectiva; y en las elecciones de presidente municipal, síndico procurador, planilla de regidores por el sistema de mayoría relativa y lista municipal de regidores por el principio de representación proporcional; en los 18 municipios del Estado solicitado por los partidos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para el proceso electoral del año 2010”*, identificado con la clave **EXT/9/044**
- X. Mediante oficio número CEE/0953/2010 de fecha diez de mayo del año en curso, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, entre otros aspectos, el contenido de los Acuerdos identificados con las claves EXT/8/034 y EXT/9/045

Tal y como se señaló en el preámbulo del presente escrito, el sentido de mi voto es **A FAVOR** del Proyecto de Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa”*, identificado con la clave ACRT/022/2010, con motivo del registro de la coalición denominada: *“Alianza para Ayudar a la Gente”* que participa en el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa”.

Ahora bien, la razón por la cual emito este voto concurrente obedece a que si bien comparto el sentido del acuerdo, el mismo no contiene todos los elementos de análisis para estimarse como suficientemente fundado, por las consideraciones que expondré a continuación:

### CONSIDERANDO

**UNICO.-** Es preciso tener en cuenta que es obligación de los partidos políticos que deseen coaligarse celebrar un convenio de coalición, en términos del artículo 98, párrafo 1 del código comicial; de lo anterior se desprende que una coalición es un acuerdo de voluntades, ya que según lo establecido por el artículo 1792 del Código Civil Federal define un convenio como “el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones”.

El Código Civil Federal establece, en los artículos 1851 a 1854, algunas de las reglas que deben seguirse en la interpretación de los contratos, mismas que se transcriben a continuación:

*“Artículo 1851.- Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.*

*Artículo 1852.- Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquéllos sobre los que los interesados se propusieron contratar.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Artículo 1853.-** *Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto.*

**Artículo 1854.-** *Las cláusulas de los contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas."*

A mayor abundamiento, en la Tesis: I.7o.C.86 C, consultable bajo el rubro CONTRATOS. PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LOS CONTRATANTES ES NECESARIO ANALIZAR CONJUNTAMENTE EL SENTIDO DE SUS CLÁUSULAS, LA NATURALEZA Y EL OBJETO DEL CONSENSO DE VOLUNTADES AL CELEBRAR EL ACTO JURÍDICO, los Tribunales Federales han señalado con toda claridad que "(..) con base en las reglas de interpretación de los contratos, previstas en los artículos 1851 a 1857 del Código Civil Federal y especialmente en lo establecido en los dispositivos 1851, segundo párrafo, 1852, 1853 y 1855, de los que se desprende que la intención de los contratantes es la que debe prevalecer en un pacto por sobre cualquier cosa; y se concluye que cuando existen cláusulas que aparentemente establecen una situación determinada, pero en realidad se refieren a otra muy distinta, resulta necesario, para desentrañar la verdadera intención de los contratantes, considerar, además del sentido que resulte del análisis conjunto de las cláusulas, la naturaleza y el objeto del consenso de voluntades al celebrar el acto jurídico, pues ello proporcionará mayor claridad sobre la finalidad del acuerdo y por consecuencia, de la forma en que los interesados se propusieron contratar."

En efecto, si se considera que las disposiciones en materia civil trasuntas contienen principios generales que rigen en la interpretación de cualquier acuerdo de voluntades, válidamente puede concluirse que al analizar los convenios de coalición deberá tomarse en cuenta la *intención evidente* que tiene cada uno de los partidos coaligados respecto a la finalidad de dicho convenio, a la luz del marco normativo aplicable.

Por lo que, válidamente puede señalarse que cuando un partido político celebra un convenio de coalición con otro u otros institutos políticos lo hace con la intención de salvaguardar intereses comunes en el proceso electivo de que se trate, y mostrar a la ciudadanía una adopción política que hace coincidir las ideologías de los partidos coaligados. Lo anterior encuentra sustento en los diversos razonamientos vertidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los medios de impugnación identificados con las claves SUP-JDC-1031/2007 y acumulado SUP-JRC-201/2007, SUP-JDC-1044/2007, SUP-JDC-1055/2007, SUP-JDC-1064/2007 y SUP-JRC-224/2007.

Ahora bien, el artículo 93 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su párrafo segundo establece el derecho que tienen los partidos políticos de formar coaliciones para postular los mismos candidatos. El mismo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ordenamiento legal en el artículo 96 distingue entre coaliciones totales o parciales; siendo la primera aquella por la que se postulan candidatos comunes a todos los cargos de elección popular y la segunda aquella en la que la alianza postula los mismos cargos sólo para una parte de los cargos de elección popular dentro de un proceso electoral.

Derivado de la distinción anterior, es que el legislador previó un tratamiento diferenciado por lo que hace a la repartición de los tiempos de estado según el tipo de coalición. Para el caso de las coaliciones totales, el artículo 98, párrafo 3 del código electoral federal establece que la coalición total será considerada como un solo partido; mientras que el párrafo 4 de la misma disposición establece que en caso de coalición parcial cada partido accederá a su respectiva prerrogativa de forma independiente.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, aprobó mediante los acuerdos identificados con las claves EXT/8/034, EXT/8/035, EXT/9/044 y EXT/9/045, mediante los que se aprueban los cuatro convenios de coalición presentados para el proceso electoral local.

De la lectura de los acuerdos EXT/8/034 y EXT/9/45, se desprende que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza suscribieron dos acuerdos de voluntades a través de los cuales integraron la **coalición total** denominada "*Alianza para Ayudar a la Gente*" con el propósito de postular candidatos comunes a todos los cargos de elección popular en disputa en el proceso electoral local de Sinaloa, de lo que se concluye que es claro que la intención de los partidos coaligados es ser considerados como uno solo.

Por su parte, del análisis de los acuerdos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa EXT/8/035 y EXT/9/044 se desprende que existen dos convenios de coalición, es decir, dos acuerdos de voluntades distintos, para la denominada "*Con Malova de Corazón por Sinaloa*". El primero en el que se forma una coalición total conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia y el segundo, en el que el Partido del Trabajo, ha expresado su intención de participar en la coalición sólo por lo que hace a la postulación de candidatos a diputados locales y miembros de los Ayuntamientos; este último es un convenio de coalición parcial, por lo que debe dársele este tratamiento al momento de la distribución de tiempos en radio y televisión.

Por otra parte, aún y cuando en el acuerdo EXT/9/044 los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo externaron su voluntad de conformar una coalición parcial, lo cierto es que el efecto de ambos

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en el margen derecho de la página.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

acuerdos de voluntades en el caso de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia es que están postulando candidatos en todos los cargos en competencia, por lo que claramente se puede advertir que el efecto de ambos acuerdos de voluntades es la conformación de una coalición total. Lo anterior hace evidente que la voluntad de los tres partidos que conforman esta coalición es claramente ir como un solo partido al postular candidatos comunes para todos los cargos, consecuentemente, deberán ser tratados como un solo partido de conformidad con las reglas para el tratamiento de las coaliciones totales previstas en el código comicial. Considerar lo contrario (tratar a dichos partidos en forma individual para la distribución de los tiempos en radio y televisión respecto del resto de los otros partidos políticos contendientes), les generaría un beneficio injustificado y, la situación de inequidad se generaría en contra del resto de los partidos que no participan la coalición, pues les otorgaría mayor tiempo en medios de comunicación. Bajo esta lógica, es dable concluir que al asignarles tiempos en radio y televisión para el periodo de campañas deberá considerárseles como un solo partido.

Lo anterior, cobra sustento si se considera lo señalado por el Tribunal Electoral en la sentencia SUP-RAP-109/2009, en la cual comparte la conclusión a la que arriba esta autoridad electoral cuando considera que, con independencia de la denominación que se dé a la figura jurídica por la cual se postulan candidatos comunes por los partidos políticos, si la postulación de candidatos es respecto de la totalidad de cargos en competencia, entonces su tratamiento jurídico para efectos de la distribución de tiempos en radio y televisión será como una coalición total.

Por las razones anteriormente expuestas es que emito el presente **VOTO CONCURRENTE** en relación con el Proyecto de Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa”*, identificado con la clave ACRT/022/2010, con motivo del registro de la coalición denominada: *“Alianza para Ayudar a la Gente”* que participa en el proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa”.